

## ANEXO

### NUEVAS REGLAS PUBLICADAS EN LA REFORMA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2023.

En este documento, como lo indica su nombre, estaremos comentando el contenido de las nuevas reglas publicadas en el ejercicio 2023.

Las notas las dividimos en:

Primera parte. Reglas Relevantes.

- A. Plazos para la expedición de los CFDI.
- B. Del Código Fiscal de la Federación.
- C. De la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- D. De la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Segunda Parte. Cantidades actualizadas por la inflación para el ejercicio 2023.

- A. Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación<sup>1</sup>.
- B. Comentarios sobre la actualización de las Tarifas aplicables a retenciones de ISR a Personas Físicas para el ejercicio 2023<sup>2</sup>.
- C. Comentarios sobre la actualización de la Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2023<sup>3</sup>.

Tercera parte. Otras reglas nuevas que se publican.

A continuación, nuestros comentarios.

#### PRIMERA PARTE. REGLAS RELEVANTES.

##### A. Plazos para la expedición de los CFDI.

Los artículos transitorios de la RMF 2023 confirman los siguientes plazos para la expedición de los CFDI y cumplir con otras disposiciones que se señalan:

---

<sup>1</sup> Anexo 5 de la RMF 2023.

<sup>2</sup> Anexo 8-B de la RMF 2023.

<sup>3</sup> Anexo 8-C de la RMF 2023.

Concepto	Plazo en el ejercicio 2023	Transitorio RMF 2023
CFDI versión 3.3 y sus complementos	Se podrán emitir hasta el 31 de marzo, después de esa fecha sólo se podrá utilizar la versión 4.0	Octavo
CFDI retenciones y pagos versión 1.1	Se podrán expedir hasta el 31 de marzo, después de esa fecha sólo se podrá utilizar la versión 2.0	Octavo
CFDI nómina versión 3.3 y su complemento de nómina versión 1.2	Se podrán expedir hasta el 31 de marzo, después de esa fecha sólo se podrá utilizar la versión 4.0 y complemento de nómina versión 2.2	Noveno
CFDI complemento de carta porte sin cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados (sin generar multas por errores en su expedición)	Hasta el 31 de julio de 2023	Décimo
Multas por no cumplir con las reglas para habilitar el buzón tributario y los medios de contacto	Se empezaran a aplicar a partir del 1º de enero de 2024	Sexto

## B. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

### Personas que tienen la opción de no habilitar el Buzón Tributario (regla 2.2.23)

Los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: Sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos tendrán la opción de no habilitar el Buzón Tributario.

Las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el Buzón Tributario.

Las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el Buzón Tributario.

Se dan los requisitos para ello.

### Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina (regla 2.7.1.48)

Los contribuyentes que estén obligados a expedir CFDI con complemento de nómina podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que, durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos.

Para ello, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFE “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”.

### **C. Reglas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

#### **Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales (regla 3.1.24)**

Cuando los contribuyentes obtengan una autorización para disminuir el coeficiente de utilidad en sus pagos provisionales, podrán realizar el pago de recargos en la declaración anual del ejercicio, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales.

#### **Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (regla 3.9.15).**

Se refiere a la declaración prellenada del ISR del ejercicio prellenada por el SAT.

Se especifica que la declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales del ejercicio y con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores<sup>4</sup>.

Se les va a permitir a los contribuyentes, a los que se les haya negado el certificado del sello digital,<sup>5</sup> que puedan realizar el envío de su declaración anual, en cualquier ADSC<sup>6</sup>, previa cita registrada en el Portal del SAT.

#### **Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley (regla 3.9.16)**

Se refiere a los pagos provisionales mensuales prellenados que deben efectuar las personas morales.

Se le agrega a la regla un párrafo por medio del cual se les va a permitir a los contribuyentes, a los que se les haya negado el certificado del sello digital, poder realizar el envío de sus pagos provisionales en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT.

.

#### **Entero de retenciones de salarios y asimilados a salarios (regla 3.91.17)**

Se refiere a las declaraciones prellenadas de “ISR retenciones por salarios” e “ISR retenciones por asimilados a salarios”.

---

<sup>4</sup> Hasta el ejercicio 2022, la declaración prellenada sólo tenía la información obtenida de los pagos provisionales del ejercicio, así como de los CFDI de nómina.

<sup>5</sup> Artículo 17-D, sexto párrafo del CFE.

<sup>6</sup> ADSC: Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.

Se le agrega a la regla un párrafo por medio del cual se les va a permitir a los contribuyentes, a los que se les haya negado el certificado del sello digital, poder realizar el envío de estas declaraciones en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT.

### **Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (regla 3.91.19).**

Se les va a permitir a los siguientes contribuyentes, no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior:

- Contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
- Contribuyentes cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Lo anterior no será aplicable a aquellos contribuyentes que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

## **D. Reglas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

### **Cálculo del IVA en la enajenación de motocicletas usadas (regla 4.2.8).**

El artículo 27 del reglamento del IVA, permite calcular el impuesto en los casos de automóviles y camiones usados adquiridos de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, considerando como valor el determinado en la enajenación al que se le puede restar el costo de adquisición del activo de que se trate.

El reglamento da los requisitos para ello, entre los cuales la fracción I menciona que es necesario efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante.

Actualmente, la regla 4.2.7<sup>7</sup> permite considerar cumplido el requisito a que se refiere dicha fracción cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en Instituciones que componen el Sistema Financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

La nueva regla 4.2.8 abre estas facilidades, tanto para el cálculo del IVA como para el pago del bien usado, a “la enajenación de motocicletas usadas, adquiridas de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto”.

---

<sup>7</sup> Hasta 2022 esta regla aparecía con el numeral 4.3.9.

## SEGUNDA PARTE.

### CANTIDADES ACTUALIZADAS POR LA INFLACIÓN PARA EL EJERCICIO 2023.

El sexto párrafo del artículo 17-A del CFF, obliga a que se actualicen las cantidades que existen en el propio Código, cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

La regla 2.1.12 en su nueva fracción XIV, nos indica los períodos de actualización a los que se sometieron distintos artículos del Código Fiscal<sup>8</sup>, los cuales no son iguales entre ellos.

Los importes actualizados aparecen en el anexo 5 de la RMF 2023 y entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

#### A. Cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

A manera de ejemplo, destacamos los siguientes:

Artículo	Concepto	Monto Nuevo	Monto Anterior
32-A	Ingresos Acumulables en el ejercicio anterior, para obligar a los contribuyentes a dictaminar sus estados financieros	\$1,779,063,820	\$1,650,490,600
32-H	Ingresos Acumulables en el ejercicio anterior, para obligar a los contribuyentes a informar sobre su situación fiscal en la declaración del ejercicio.	\$974,653,950	\$904,215,560
79 y 80	Multas relacionadas con el RFC:		
	Fr. I. no inscribirse en el RFC	De \$4,480 a \$13,430	De \$3,870 a \$11,600
	Fr. IV No anotar el RFC en declaraciones.	Entre 2% de la contribución declarada y \$9,530	Entre 2% de la contribución declarada y \$8,230
81 y 82	Multas relacionadas con contribuciones, declaraciones y otras:		
	No presentar declaraciones	De \$1,810 a \$22,400	De \$1,560 a \$19,350
	Solicitudes o avisos fuera de tiempo	De \$1,810.00 a \$44,790.00	De \$1,560 a \$38,700
	Presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas o con errores.	De \$5,500 a \$18,360	De \$4,750 a \$15,860
	Fr. VI no presentar avisos de cambio de domicilio	De \$4,480 a \$13,430	De \$3,870 a \$11,600

<sup>8</sup> Los períodos de actualización no son iguales para todos los artículos modificados, ya que toman en cuenta la última fecha en particular en que se actualizaron cada uno de ellos.

## B. Comentarios sobre la actualización de las Tarifas aplicables a retenciones de ISR.

Estas tarifas también se modifican por el reconocimiento del efecto de la inflación en más de un 10% desde la última vez en que fueron publicadas, que fue en noviembre de 2020, el factor en que se corrigen es un 15.7%<sup>9</sup>.

Queremos ser enfáticos en lo siguiente: No se están bajando las tarifas del ISR, sólo se están actualizando (afortunadamente) por los efectos de la inflación. En este caso el efecto es favorable ya que considera dos años de inflación y no únicamente el registrado en el último año<sup>10</sup>.

Acompañamos algunos ejemplos de las tarifas aplicables durante 2023 para el cálculo de la retención, comparándolos contra los que se manejaron en la última actualización de las tarifas<sup>11</sup>.

Ingreso gravable 2023	ISR	% ISR	Ingreso gravable tabla anterior	ISR	% ISR
746	14	1.9%	645	12	1.9%
6,332	372	5.9%	5,471	321	5.9%
11,128	894	8.0%	9,615	772	8.0%
12,936	1,183	9.1%	11,177	1,022	9.1%
15,488	1,640	10.6%	13,381	1,417	10.6%
31,237	5,004	16.0%	26,989	4,324	16.0%
49,233	9,237	18.8%	42,538	7,981	18.8%
93,994	22,665	24.1%	81,211	19,583	24.1%
125,325	32,691	26.1%	108,282	28,245	26.1%
375,976	117,912	31.4%	324,845	101,877	31.4%

A manera de explicación de la tabla, si una persona en el mes de noviembre de 2020 ganaba lo indicado en el tercer renglón de la tabla, o sea \$9,615 pesos, se le debían retener \$772. de ISR, un 8% de su ingreso. Ahora, si esa persona ganara lo mismo por la inflación, su salario después de dos años debería ser \$11,128 y su ISR de \$894. un 8% de su ingreso.

Como se puede observar, no hay un ahorro en la tasa de ISR, el porcentaje es igual.

## C. Comentarios sobre la actualización de la Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2023.

Estas tarifas también se corrigen en el mismo porcentaje de las tarifas mensuales.

La base para el ISR, como sabemos, se determina tomando los ingresos gravables menos las deducciones permitidas.

<sup>9</sup> La última vez que se actualizaron las tablas viene del mes de noviembre de 2020, el índice de precios al consumidor era 108.856. Ahora se actualizan al mes de noviembre de 2022, cuyo índice es 125.997.

El factor se determina como sigue:  $(125.997/108.85) - 1 = 0.157$ , o sea 15.7 %

<sup>10</sup> La inflación entre noviembre de 2022 y noviembre de 2021 es 7.8%.

<sup>11</sup> Estamos redondeando las cifras a pesos, no se incluye el subsidio al empleo para facilitar su comparación.

Un cuadro comparativo daría la siguiente información:

Base gravable 2023	ISR	% ISR	Base gravable tabla anterior	ISR	% ISR
8,953	172	1.9%	7,735	149	1.9%
75,985	4,462	5.9%	65,651	3,855	5.9%
133,536	10,724	8.0%	115,376	9,265	8.0%
155,230	14,195	9.1%	134,119	12,264	9.1%
185,853	19,682	10.6%	160,578	17,005	10.6%
374,838	60,049	16.0%	323,862	51,883	16.0%
590,796	110,843	18.8%	510,451	95,769	18.8%
1,127,927	271,982	24.1%	974,535	234,994	24.1%
1,503,902	392,294	26.1%	1,299,380	338,944	26.1%
4,511,707	1,414,948	31.4%	3,898,140	1,222,523	31.4%

Igual que hicimos en el inciso anterior y a manera de explicación de la tabla, si una persona en el ejercicio 2020 tuvo una base de \$115,376 (ver el tercer renglón de la tabla), generó un ISR anual de \$9,265, un 8% de sus ingresos. Ahora, si esa persona ganara lo mismo por la inflación, su base después de dos años debería ser \$133,536 y su ISR de \$10,724, un 8% de su ingreso.

Lo anterior nos permite confirmar que no hay un ahorro en el ISR, sólo se actualizan las tarifas después de dos años.

## TERCERA PARTE.

### OTRAS REGLAS NUEVAS QUE SE PUBLICAN.

A continuación, listamos, únicamente con un carácter informativo, otras reglas que se incluyeron en la RMF 2023, las cuales no están ligadas directamente con la operación normal del sector automotor.

#### A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

Regla	Descripción
2.1.52	Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF.
2.7.7.1.3	Complemento carta porte para servicios de transporte dedicados a un mismo cliente.
2.7.7.1.5	Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
2.7.7.3.1 a 4	Reglas complemento carta porte para el transporte marítimo.
Sección 2.7.2	Sección 2.7.2. Proveedores de Certificación de CFDI. Se modifican diversas reglas para este tipo de proveedores.
Sección 2.7.4	Sección 2.7.4. Proveedores de Certificación y generación de CFDI para el sector primario. Se modifican diversas reglas para este tipo de proveedores.
2,11.1	Se dan nuevos requisitos para la Solicitud para pagos a plazo.

2.12.11	Títulos valor como garantía del interés fiscal.
---------	---

## B. Reglas Ley de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Regla	Descripción
3.1.22	Aviso Constitución o cambios al fondo de creación de las reservas para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.
3.1.23	Transferencia de fondos y rendimientos del fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra.
Capítulo 3.10	Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos. Se modifican diversas reglas de este capítulo.
3.12.4	Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios.
Capítulo 3.13	<b>Del Régimen Simplificado de Confianza.</b> Se modifican diversas reglas de este capítulo.

## C. Plazos para cumplir con otras reglas.

Los Artículos Transitorios de la RMF 2023 indican los siguientes plazos para las reglas que se indican en el cuadro que acompaña:

Concepto	Plazo en el ejercicio 2023	Transitorio RMF 2023
Anexo 29 versión 3.3 documentos normativos técnicos adicionales al Anexo 20, que deben observar los PCCFDI.	Se podrá utilizar hasta el 31 de marzo.	Cuarto
Anexo 29 Marca retención.	Será obligatorio a partir del 1º de abril.	Tercero
Uso del Buzón Tributario para notificaciones por otras autoridades.	Se podrá utilizar a partir del 31 de diciembre.	Quinto
Buzón Tributario como medio de comunicación entre autoridades y entre particulares.	Se podrá utilizar a partir del 31 de diciembre.	Séptimo
Certificado correcta aplicación controles volumétricos ejercicio 2022	Se podrá presentar hasta el 31 de julio.	Décimo sexto
CFDI versión 3.3 a través de mis cuentas por contribuyentes del RIF <sup>12</sup>	Se podrán expedir hasta el 31 de marzo.	Décimo Séptimo
CFDI público en general controles volumétricos.	Podrán seguir expidiéndolo con las reglas actuales hasta el 31 de diciembre de 2023, cumpliendo requisitos.	Décimo octavo

<sup>12</sup> RIF: Régimen de Incorporación Fiscal para Personas Físicas

Complemento identificación de recursos y minuta de gastos por cuenta de terceros (regla 2.7.1.12)	Será aplicable hasta que el SAT publique el citado complemento en su página.	Vigésimo
RESICOS <sup>13</sup> sin CSD	Podrán expedir CFDI a través de la aplicación "Factura Fácil" sin necesidad de contar con certificado de e.firma hasta el 31 de marzo.	Vigésimo quinto
RESICOS: Plazo para contar con buzón tributario y medios de contacto.	A más tardar el 31 de marzo.	Vigésimo sexto
RESICOS: Plazo para contar con e.firma activa.	A más tardar el 31 de marzo.	Vigésimo séptimo

Enero 2023

---

<sup>13</sup> RESICO: Régimen Simplificado de Confianza para contribuyentes Personas Físicas